



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2011-MDS

Surquillo, 28 de febrero de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 77° de la Constitución Política del Estado establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, ello implica que, los recursos de la Municipalidad sólo deben estar destinados a los fines que determine la ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; prevé que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 73° de la Constitución Política del Estado establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que los bienes de dominio público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles;

Que, a través de la Resolución que resolvió los Expedientes acumulados N° 015 y 016-2001-AI/TC, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para determinar cuando un bien incluido, el dinero del Estado que mantiene en el Sistema Financiero Nacional, es de dominio público y como tal no embargable, lineamientos que las cuentas corrientes de la Municipalidad de Surquillo cumple, toda vez que ellas están destinadas al servicio de uso público;

Que, el Tribunal Constitucional al tratar el aspecto de la efectividad de resoluciones jurídicas, tomando en cuenta al Estado como sujeto procesal vencido, ha considerado justificado que el legislador establezca ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que éstas tengan una justificación constitucional;

Que, según lo informado por la Sub Gerencia de Tesorería de esta entidad, se advierte que las cuentas corrientes destinadas al FONCOMUN, OBRAS, DEFENSA CIVIL, ALCABALA, CENTRO MEDICO Y REMUNERACIONES, son cuentas corrientes que la Municipalidad de Surquillo mantiene en el Sistema Financiero Nacional y que tienen la categoría de dominio público puesto que dichos saldos tienen una utilidad pública;



Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Informe N° 120-GAJ-MDS de fecha 25 de febrero de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la procedencia de autorizar al Procurador Público Municipal a adoptar las acciones legales necesarias contra aquellas autoridades que transgredan las disposiciones de declarar como Bienes Públicos, las cuentas bancarias de la Municipalidad de Surquillo9.

En uso de las atribuciones que conferidas por el artículo 9º numeral 29) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo 1º.- DECLARAR COMO BIENES DE DOMINIO PUBLICO, así como Cuentas Intangibles, las Cuentas denominadas FONCOMUN, OBRAS, DEFENSA CIVIL, ALCABALA, CENTRO MEDICO, RESIDUOS SOLIDOS, SERENAZGO, COLEGIO MUNICIPAL Y REMUNERACIONES mantenidas en el Sistema Financiero Nacional y cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Surquillo, debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas están destinados a satisfacer intereses y finalidades públicas.

Artículo 2º.- Comunicar el presente Acuerdo de Concejo a las oficinas del Banco de la Nación y demas Bancos en donde se haya aperturado dichas cuentas corrientes, a efectos que las mismas tengan el carácter de inembargable.

Artículo 3º.- Autorizar al Procurador Público Municipal a adoptar las acciones legales necesarias contra aquellas autoridades que transgredan las disposiciones descritas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- Facultar al Procurador Público Municipal a que ponga en conocimiento de las respectivas autoridades, el Acuerdo adoptado por este Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE
José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 28 de febrero de 2011.

José Luis Castillo Soto – Secretario General.